



Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD 0314000009717, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN COAHUILA 156, EL CUAL FUE ENTREGADO POR EL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2016, SOLICITO SE ME ENTREGUE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA RESPECTO DE DICHO INMUEBLE”.

QUE EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0323/2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AL EFECTO SEÑALA QUE: ***“...La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados en el artículo 7o. de esta Ley, producirá la anulabilidad del acto administrativo, -y que- El acto reconocido anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento de que se percate de este hecho, mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. El saneamiento del acto anulable por la autoridad competente, tendrá por efecto que el acto se considere como si siempre hubiere sido válido”*** Y CON ESTE SUSTENTO LEGAL SE PRESENTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA SER CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEBIDO A QUE CONTIENE DATOS PERSONALES.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 186 Y 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO



Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
 ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

QUÉ PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE LA MATERIA, "EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO".

QUE EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

Prueba de Daño	
Información que se reserva en la modalidad de confidencial.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública	0314000009717
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda
Texto de la solicitud:	"Con relación al inmueble ubicado en Coahuila 156, el cual fue entregado por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera a los beneficiarios del programa de vivienda el pasado 15 de diciembre de 2016, solicito se me entregue el padrón de beneficiarios del programa respecto de dicho inmueble".
Fuente de la información:	<i>Padrón de beneficiarios del inmueble ubicado en: Coahuila Número 158, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.</i>



Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
 ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

<p>Información a restringir en la Modalidad de confidencial:</p>	<p><i>“...solicito se me entregue el padrón de beneficiarios del programa respecto de dicho inmueble...” refiriéndose al predio siguiente: Coahuila Número 158, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.</i></p>
<p>Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:</p>	<p>DEFPV/DISDV/001349/2017.</p>
<p>Hipótesis de excepción prevista en la Ley</p>	<p>La información confidencial, misma que sólo puede ser proporcionada al titular de los datos o a su representante legal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Razones por las cuales la divulgación lesionaría el interés protegido</p>	<p>La información solicitada contiene los nombres de los beneficiarios que relacionados con la dirección del predio se configura el domicilio de los particulares, el cual, es un dato confidencial que debe ser protegido de conformidad con los Artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Daño que puede producir:</p>	<p>Hacer identificables a los beneficiarios y vulnerar su derecho a la protección de datos personales.</p>
<p>Fundamento:</p>	<p>Artículo 6 Fracciones VI, XII, XXII y XXVI y artículos 186 y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 6 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p> <p>“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el</p>



Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
 ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

	acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”
Motivo de la reserva de la información:	La particular no proporcionó el consentimiento expreso de los titulares de la información, en ese sentido no tiene facultades para solicitar datos personales de terceros.
Partes que se reservan	Padrón de beneficiarios del inmueble ubicado en: Coahuila Número 158, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. Los Datos Personales contenidos en el padrón y que se protegen son los siguientes: ID Solicitante, Nombre del Titular, Situación, Edad del Titular, Ingreso Mensual del Titular, Ingreso en VSMM (Veces Salario Mínimo Mensual) del Titular, Sector Titular, Estado Civil del Titular, Número de Dependientes Económicos, Nombre del Cónyuge, Edad del Cónyuge, Ingreso Mensual del Cónyuge, Ingreso VSMM (Veces Salario Mínimo Mensual) del Cónyuge, Nombre del Deudor Solidario, Edad del Deudor Solidario, Ingreso Mensual del Deudor Solidario, Ingreso en VSMD (Veces Salario Mínimo Diario) del Deudor Solidario, Sector Cónyuge, Ingreso Total, todos ellos datos confidenciales que por ende corresponden únicamente al titular de los mismos.
Plazo de la Reserva:	Indefinido, toda vez que los datos personales únicamente pueden ser proporcionados al titular de los mismos y al representante legal mediante el consentimiento del titular de los datos.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA, LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL “...PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PREDIO COAHUILA NÚMERO 156, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC” DEBE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 186 Y 191, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI, XII, XXII Y XXVI, 90, FRACCIONES II, VIII Y XII, 186 Y 191, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE ORDEN SUPLETORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE ÉSTA; EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, **DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Padrón de beneficiarios del inmueble ubicado en: Coahuila Número 158, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: INDEFINIDO, TODA VEZ QUE LOS DATOS PERSONALES ÚNICAMENTE PUEDEN SER PROPORCIONADOS AL TITULAR DE LOS MISMOS Y AL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

L.A. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
ASESOR SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INVI.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

LIC. MARÍA CATALINA LÓPEZ ESCOBEDO.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.

LIC. MARÍA DE LOURDES ORTIZ CABRERA
ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LA DEMANDA DE VIVIENDA.
ÁREA QUE PRESENTA EL CASO PARA
CLASIFICACIÓN.



SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS
J.U.D. DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE CRÉDITO

ARQ. NORA THELMA TORRES SÁNCHEZ
ENLACE CON LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE
ASISTENCIA TÉCNICA.

ARQ. BEATRIZ RUIZ LAPAYRE
ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
INMOBILIARIOS.